

## LOS HARUSPICES BAJO EL EMPERADOR CONSTANTINO

La pervivencia de la religión etrusca, gracias fundamentalmente a la actividad de los harúspices y sus consultas de los libros de la Disciplina etrusca, se percibe aún a lo largo del siglo IV. Baste con recordar las inclinaciones del emperador Juliano o la reacción pagana de época de Teodosio.

Esta influencia – pública y privada – de los harúspices y su reconocimiento por el Estado no se debilitó bajo Constantino, pero sin duda dadas las peculiares características de las fuentes sobre este emperador, no resulta fácil reconocerlas.

El ejército era uno de los más importantes campos de acción de los harúspices; con Diocleciano<sup>1</sup> tenían una poderosa fuerza y no solo por el hecho de que el propio emperador, aficionado a conocer el futuro « se entregaba a sacrificar animales para descubrir el porvenir en sus vísceras »<sup>2</sup>. La larga presencia y la notoria influencia de los harúspices en los ejércitos de Roma está atestiguada suficientemente por textos e inscripciones; desde Septimio Severo se había creado la figura de los *haruspices legionum* que sin duda permanecieron durante buena parte del gobierno de Constantino.

En vísperas de la batalla contra Majencio, en el año 312, el emperador Constantino llevaba harúspices en el ejército. Nuestra información al respecto procede de fuentes paganas, menos reticentes que las cristianas a mencionar explícitamente este tipo de hechos. El panegirista del año 313, pagano aunque de tendencias monoteistas, dice en su *gratulatio* que en aquella ocasión Constantino – pese a los signos desfavorables – decide actuar « contra consilia hominum, contra haruspicum monita »<sup>3</sup>.

No es la primera vez que un general desoye los consejos – meramente consultivos y no vinculantes – de los harúspices, actuando como el propio autor dice « adversi ominis »<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre la participación de los harúspices en ceremonias religiosas – consulta de las entrañas de las víctimas – en el ejército de Diocleciano, cfr. LACT., *Inst. Div.* 4, 27 y *De mort. persec.* 10, 2. En ambos casos se señala la « forzosa » presencia de oficiales cristianos.

<sup>2</sup> LACT., *De mort. persec.*, 10, 1. La misma afición tendrá años más tarde el emperador Juliano: AMM. MARC. XXVII, 5, 10.

<sup>3</sup> *Pan. Const. 313*, II, 4.

<sup>4</sup> *Id.* II, 2.

En la poco favorable presentación que el panegirista del año 313 hace de Majencio, éste, por el contrario, aparece encerrado en su palacio por temor a los prodigios: « ita enim aut prodigiis aut metus sui praesagiis monebatur »<sup>5</sup>. Frente a los preceptos divinos (*divina praecepta*) escuchados por Constantino, Majencio se apoya en los sortilegios de la superstición (*superstitiosa maleficia*). También otros autores como Eusebio insisten en el uso de prácticas mágicas: « Con vistas a la magia hacía abrir en canal a mujeres encinta, escudriñar las entrañas de los niños recién nacidos o degollar leones y creaba algunas abominables invocaciones sobre demonios... »<sup>6</sup>. Se trata en realidad más que de verdadera magia de técnicas cuyos procedimientos son casi idénticos a los de la haruspicina; es una deformación o ridicularización intencionada la que el cristiano Eusebio hace de los métodos adivinatorios de origen etrusco.

El trágico fin de Majencio, tal como lo relata el autor anónimo del 313, contiene elementos que recuerdan las expiaciones religiosas recogidas en los libros de la *Disciplina Etrusca*: « ... idem Tiberis correptum gurgite devoravit, ne tam deforme prodigium vel hanc obitus sui relinqueret famam quod alicuius viri fortis gladio teloue cecidisset »<sup>7</sup>. C. O. Thulin<sup>8</sup> y posteriormente autores como Mac Bain<sup>9</sup> han demostrado exhaustivamente cómo en las prácticas de los harúspices la expiación más frecuente de *monstra* o *prodigia* era arrojarlos al agua e incluso en muchas ocasiones se prescribe, como en este caso, arrojarlos al Tíber<sup>10</sup>.

Tales alusiones hechas por el orador en el curso de algunas de las fiestas para celebrar la victoria de Constantino a mediados del año 313, eran familiares a los presentes de la misma manera que – como todo panegírico – concordaban con la política religiosa del emperador.

En otro pasaje del mismo discurso, de clara implicación politeísta, Constantino es comparado con el dios que usa el rayo para enviar mensajes favorables o desfavorables a los hombres: « ut deus ille mundi creator et dominus eodem fulmine suo nunc tristes, nunc laetos nuntios mittit »<sup>11</sup>.

Es propio de la concepción etrusca la distinción entre *fúlmina mala* y *bona*, a diferencia de la romana que solo conoce *malum fulgur*<sup>12</sup>. En la exposición de

<sup>5</sup> ID. XIV, 3.

<sup>6</sup> EUSEB., *H.E.* XIV, 5. Cfr. D. DE DECKER, *La politique religieuse de Maxence*, en *Byzantion* 38, 1968, 472-562.

<sup>7</sup> *Pan. Const. 313*, XVII, 2.

<sup>8</sup> C. O. THULIN, *Die Etruskische Disziplin* (1905-1968) IV, 117 ss.

<sup>9</sup> B. MAC BAIN, *Prodigy and expiation: a study in religion and politics in Republican Rome* (1982) 60 ss.

<sup>10</sup> Como muestra, basta el siguiente pasaje de LIVIO, XXXVI, 37, 2: « ... Eos vivos comburi cineremque eorum deiici in Tiberim haruspices iusserunt ».

<sup>11</sup> *Pan. Const. 313*, XIII, 2. Cfr. CIC., *de div.* II, 35 y 39.

<sup>12</sup> Cfr. A. PFIFFIG, *Religio Etrusca* (1975) 137-138; R. BLOCH, *Les prodiges dans l'antiquité classique* (1968) 60 ss.

Séneca, que recoge a su vez las doctrinas del etrusco Caecina, se insiste continuamente en ella. En *NQ* II, XXIII, se dice: «ad propitiandos deos, quos bono fulgure rogare oportet, malo deprecari». El mismo término utilizado por el panegirista, *laeta*, aparece ya en las traducciones recogidas por Séneca<sup>13</sup>. El rayo enviado por el dios es probablemente el de *genus auctoritatis*, definido por el erudito Caecina como «ubi post rem factam venit, quam bono futuram malove significat»<sup>14</sup>.

Los panegiristas, entre otros, mencionan la devoción de Constantino por el Apolo Milesio, venerado ya anteriormente por Diocleciano. Lactancio en un discutido pasaje<sup>15</sup> narra cómo las consultas a este dios se hacían con la mediación de un harúspice – quizá el mismo Tages citado por él<sup>16</sup> – cosa sorprendente pero no imposible conociendo el auge de este sacerdocio y la decadencia de los *decemviri*: «pero ni aún así se doblegó el emperador a dar su asentimiento, sino que prefirió consultar a los dioses y, a tal fin, envió un harúspice al Apolo Milesio». ¿Debemos suponer que, al menos durante los primeros meses de su gobierno, Constantino mantuvo la mediación de este sacerdocio?

Pero sin duda donde más claramente muestra su actitud hacia los harúspices es en sus edictos de 319 y 320 d. C. Estas disposiciones han atraído la atención de los estudiosos<sup>17</sup> y no es nuestro propósito añadir a la larga lista una opinión más. Pero hay algunos puntos que por irrefutables y fuera de toda duda nos gustaría señalar:

1) Deben separarse los dos primeros publicados, prohibiendo la haruspicina privada<sup>18</sup> (C. Th. IX, 16, 1 del 31 de enero de 319) pero autorizando la pública<sup>19</sup> (C. Th. IX, 16, 2 del 31 de mayo de 319) del tercero<sup>20</sup> (C. Th. XVI,

<sup>13</sup> SEN., *NQ*, II, 50, 2.

<sup>14</sup> ID., *id.* XXXIX, 1. Cfr. SERV., *Aen.* VIII, 524; C. O. THULIN, *cit.*, I, 79.

<sup>15</sup> *De mort. persec.* XI, 7.

<sup>16</sup> ID., *id.* X, 3.

<sup>17</sup> J. GAUDEMET, *La législation religieuse de Constantin en Rev. de l'Histoire de l'Eglise de France* 33, 1947, 50-53; H. KARPP, *Konstantins Gesetze gegen die private Haruspizin: 319-321*, en *Zeitschrift für Neutestamentliche Wissenschaft* 41, 1942, 145-151.

<sup>18</sup> C. Th. IX, 16, 1: «Nullus haruspex limen alterius accedat, nec ob alteram caussam, sed huiusmodi hominum, quamvis vetus, amicitia repellatur; concremando illo haruspice, qui ad donum alienum accesserit, et illo, qui cum suasionibus vel praemiis evocaverit, post ademptionem bonorum in insulam detruendo. Superstitioni enim suae servire cupientes peterunt publice ritum proprium exercere. Accusatorem autem huius criminis non delatorem esse sed dignum magis praemio arbitramur».

<sup>19</sup> C. Th. IX, 16, 2: «Qui vero id vobis existimatis conducere, adite aras publicas atque delubra et consuetudinis vestrae celebrate solemnia, nec enim prohibemus, praeteritae usurpationis officia libera luce tractari». *Usurpatio* o *usurpandae consuetudinis* «ne semblent pas – como dice GAUDEMET, *cit.*, o. 52 – davantage marquer une réprobation directe de l'haruspicine. *Usurpatio* ... est employé dans des cas bien divers sans revêtir un sens technique précis».

<sup>20</sup> C. Th. XVI, 10, 1: «Si quid de palatio nostro aut ceteris operibus publicis degustatum fulgore esse constiterit, retento more veteris observantiae quid portendat, ab haruspibus requiratur et diligentissime scriptura collecta ad nostram scientiam referatur, ceteris etiam usurpandae huius consuetudinis licentia tribuenda, dummodo sacrificiis domesticis ab-

10, 1 del 17 de diciembre del 320) que se refiere al arte fulgural: una distinción entre dos tipos de adivinación contemplada en la estructura de la Disciplina Etrusca y respetada por el emperador en sus edictos. De ninguna manera pueden estudiarse las tres *constitutiones* conjuntamente pese a que una misma figura, recordemos al *haruspex fulguriator*, tuviera entonces competencias en ambos casos.

2) La diferenciación entre el ejercicio privado y público de la haruspicina, prohibiendo las consultas a puerta cerrada, pero autorizándolas si se hacen « libera luce » remonta, como se ha señalado desde Bouche-Leclerq<sup>21</sup> a la época de Tiberio (Suet. *Tib.*, 63: « Haruspices secreto et sine testibus consuli vetuit ») e incluso a algunas medidas similares de Augusto<sup>22</sup>. Pero esto no excluye que Constantino como anteriormente los dos emperadores citados, no hubiesen aceptado las influencias de los harúspices. Recordemos la corona de laurel que se ciñe Tiberio en las noches de tormenta para protegerse de los rayos<sup>23</sup> o, por la misma causa, la piel de foca que llevaba consigo Augusto<sup>24</sup>.

3) No cabe duda que las consultas privadas de los harúspices podían resultar peligrosas para el emperador por sus implicaciones políticas. A. Alföldi las califica de « socially dangerous and which were certainly often malicious in purpose »<sup>25</sup> y Stein ha habido advertido también: « La prediction de l'avenir selon les rites de la magie païenne était, à cette époque superstitieuse, un danger pour l'Etat du fait que mainte personne se laissant entraîner à la légère dans une conspiration si on lui en prophétisait la réussite »<sup>26</sup>.

Los harúspices eran utilizados en las intrigas contra el emperador especulando, por ejemplo, con la fecha de su muerte, operaciones que debían ser conducidas con el máximo secreto; así por lo menos se deduce de la lectura de algunos autores. Tertuliano dice: « Eadem officia dependunt et qui astrologos et haruspices et magos de Caesarum capite consultant. Quas artes, ut ab angelis desortibus proditas et a Deo interdictas, ne suis quidem causis adhibent Christiani »<sup>27</sup>. Mas interesante es la siguiente cita de Fírmico Materno, que menciona a los harúspices en solitario: « Scire enim te convenit – dice a uno de los hijos del emperador – quod et haruspices, quotidiens cumque a privatis interrogati de statu imperatoris fuerint et quaerenti respondere voluerint »<sup>28</sup>.

---

stineat, quae specialiter prohibita sunt. Eam autem denuntiationem adque interpretationem, quae de tactu amphitheatri scribita est, de qua ad Heraclianum tribunum et mag(istrum) officiorum scribseras, ad nos scias esse perlatam ».

<sup>21</sup> A. BOUCHE-LECLERQ, *Histoire de la Divination dans l'Antiquité* (1882-1963) IV, 112-113.

<sup>22</sup> Cfr. DION, LII, 36 y LVI, 25.

<sup>23</sup> SUET., *Tib.* 69.

<sup>24</sup> SUET. *Aug.*, 90.

<sup>25</sup> A. ALFÖLDI, *The Conversion of Constantine and Pagan Rome* (1948) 77.

<sup>26</sup> E. STEIN, *Histoire du Bas-Empire* (1958) I, 1, 98.

<sup>27</sup> TERT., *Apol.*, 35, 12.

<sup>28</sup> FIRM. MAT., *Math.* II, 30, 4. Cfr. II, 30, 6 y 10. PAUL., *Sentent.* V, 21, 3: « Qui de sa-

Si consideramos algunos decretos de época posterior, como el de C. Th. XVI, 16, 6 (« si quis magus . . . aut haruspex artem aliquam divinandi . . . exercens in comitatu meo vel Caesaris fuerit deprehensus . . . ») y el hecho de que las víctimas sacrificadas en las consultas tenían un alto precio, estamos quizá autorizados a pensar que buena parte de los clientes de los haruspices eran miembros de la corte o, al menos, altos funcionarios y hombres de la clase política.

4) Tan clara es la prohibición de consultar privadamente a los haruspices como la autorización de la haruspicina pública: « superstitioni enim suae servire cupientes peterunt publicae ritum proprium » (C. Th. IX, 16, 1). Constantino, por tanto, facilita la práctica pública de la haruspicina en altares y templos: « adites aras publicas adque delubra et consuetudinis vestrae celebrate solemnia, nec enim prohibemus . . . » (IX, 16, 2).

En la promulgación del segundo decreto, se esconde sin duda la presión popular: eran muy numerosos los adeptos a estas consultas, desde la aristocracia al pueblo, en Italia y sobre todo en Roma. A. Alföldi escribe que con él « mitigate the severity of his proscriptions »<sup>29</sup>, poniendo muy acertadamente en relación el viaje del prefecto de la ciudad Septimius Bassus a la corte, con la publicación del edicto<sup>30</sup>.

5) La prohibición de la haruspicina privada no tiene, pese a algunas opiniones<sup>31</sup>, un fundamento religioso: son motivos de seguridad y orden interno los que obligan al emperador a tomar tales medidas. Pero sin dudas éstas debieron agradar a la Iglesia, no tanto por considerar ilícito el conocimiento del porvenir como porque el examen de las vísceras – tantas veces condenado por los autores cristianos – presuponía la creencia en un paganismo politeísta; de los cultos paganos lo que más repugnaba a la Iglesia era el sacrificio.

La hostilidad hacia la haruspicina desde luego no se fundamentaba, como antes señalábamos, en la posibilidad de que a través de ella se pudiera conocer el futuro, puesto que algunos autores cristianos tomaron el arte de la adivinación muy seriamente; así Minucio Felix<sup>32</sup> y Orígenes<sup>33</sup> creen en las predicciones pero las consideran manipuladas por malos demonios. Idéntico criterio comportía en el siglo IV Lactancio<sup>34</sup> para quien la astrología o la consulta a los haruspices son invenciones de los demonios. Constantino no pensaba como ellos, desde

lute principis vel de summa rei publicae mathematicos, ariolos, haruspices, vaticinatores consultit, cum eo qui responderit capite punitur ».

<sup>29</sup> ALFÖLDI, *cit.*, 77.

<sup>30</sup> *Id.*, *id.* 76.

<sup>31</sup> KARPP, *cit.*, es uno de los pocos autores que mantiene tal criterio.

<sup>32</sup> MIN. FELIX, *Oct.* 26, 1-4.

<sup>33</sup> ORIG., *Contra Celsum* IV, 90-98.

<sup>34</sup> LACT., *De div. inst.* Eusebio, contemporáneo del emperador señala que si se diese el caso de que lo adivinos dijese la verdad en sus predicciones esto debe ser imputado no a una ciencia sino al azar (*Praep. Ev.* IV, 3, 6).

luego: eran otras las razones que le obligaban a reprimir las consultas a puerta cerrada, pero sin duda fueron bien acogidas por la Iglesia.

6) Un examen del Código Theodosiano demuestra por sí solo el eco y la trascendencia de estos decretos constantinianos, referencia obligada para aquellos emperadores que, hasta época de Teodosio persiguieron a los harúspices y censuraron sus prácticas<sup>35</sup>. Pero, por otra parte a juzgar por la numerosa presencia de harúspices en los años posteriores a la muerte de Constantino, especialmente bajo la reacción pagana de Juliano, los decretos del 319 d. C. sin llegar a letra muerta fueron – como en época de Tiberio – muy dudosamente cumplidos.

En el año 320 d. C. es publicada por Constantino una nueva disposición con motivo de haber sido alcanzado el anfiteatro por un rayo; su contenido hace referencia, por tanto, al arte fulgural<sup>36</sup>. Dirigido el edicto al prefecto de Roma, Maximo, mantiene en cierta forma – actualizándola – la antigua fórmula del *haruspicum responso*, pues ordena: «... retento more veteris observantiae quid portendat, ab haruspibus requiratur...».

Este decreto denota un buen conocimiento de los *Libri fulgurales* puesto que alude indirectamente a un tipo de rayo, los *fulmina regalia* que Séneca siguiendo las doctrinas etruscas define: «cum forum tangitur vel comitium, vel principalia urbis liberae loca»<sup>37</sup>.

En él no sólo se autorizan sino que se propician las interpretaciones que afectan al Estado, recordando una vez más que los sacrificios domésticos quedan, sin embargo, prohibidos. La ausencia de consultas privadas en este ámbito reducían las amenazas a la vida o al gobierno del emperador.

Uno de los pocos trabajos sobre el decreto del 320 d. C. es el ya antiguo de A. Kugener<sup>38</sup>. Sostiene este autor que la interpretación de los harúspices a la que se alude en él, pudo tener un sentido favorable: «Les haruspices ont dû promettre à l'ambitieux Constantin la victoire sur Licinius, ils ont dû lui annoncer qu'il regnerait bientôt tout seul sur le monde romain»<sup>39</sup>.

Aunque los *fulmina regalia* eran de mal presagio los harúspices poseían la «habilidad» suficiente para no dar una interpretación peyorativa del acontecimiento; sin duda es cierta la afirmación de Kugener cuando refiriéndose a Constantino dice que «il voit le parti qu'il peut tirer de l'art étrange des divins étrusques»<sup>40</sup>.

Queda claro, desde luego, el escaso interés – propio de toda la época – por

<sup>35</sup> Cfr. XVI, 4, 1: 357 d. C.; XVI, 10, 9; 385 d. C.; XVI, 12, 1: 392 d. C.

<sup>36</sup> Vid. nota 20.

<sup>37</sup> SEM., N. Q., II, 49.

<sup>38</sup> A. KUGENER, *Constantin et l'art fulgural des Haruspices*, en *Revue de l'instruction publique en Belgique*, 1913, 183-189.

<sup>39</sup> ID., *id.* 188.

<sup>40</sup> ID., *id.* 188.

la expiación del prodigio. Constantino ordena expresamente en este decreto que se consulte a los haruspices sobre el significado: « quid portendat . . . denuntiationem atque interpretatione », por lo cual C. O. Thulin cree que « in dieser späten Zeit ist wohl die Blitzsühne ausgestorben und nur die Frage, was der Blitz bedeutet besteht noch »<sup>41</sup>. Los haruspices son llamados ante todo como *interpretes prodigiorum*.

Podríamos decir, más aún, que a Constantino le interesa no tanto el significado en sí del prodigio como el control de la interpretación dada por los haruspices; tratará en el futuro de ejercer un control imperial exigiendo que la respuesta de los sacerdotes sea dirigida a él, quizá para reservarse la facultad de darla a conocer públicamente. Los *fulmina regalia* afectan en cualquier caso al Estado y el emperador trata de controlar su interpretación.

Algunos autores han ido aún más lejos y H. Karpp cree que se trata de un primer paso « zur Neutralisierung oder Säkularisierung der bisher religiös, das heisst kultisch, verstandenen und geübten etruskischen Wahrsagung »<sup>42</sup>, pero nosotros no encontramos fundamentos suficientes para tal suposición.

Desde el punto de vista de la Iglesia, esta libertad otorgada a los haruspices en el ámbito fulgural no debió levantar serias protestas puesto que su postura tampoco era enteramente desfavorable a esta práctica, al menos con respecto a la haruspicina.

En el siglo IV d. C. los prodigios eran generalmente aceptados por cristianos como manifestación de la voluntad divina. Algunos paganos se convirtieron al cristianismo ante la aparición de prodigios, como reconoce el propio Sozomeno: « . . . bien por visiones o prodigios o por charlas que ellos tuvieron con los obispos »<sup>43</sup>. J. Ter Vrugt-Lentz dice: « Die Autoren des alten Christentums haben niemals die Möglichkeit verneint, die Zukunft bis zu einem gewissen Grade durch Orakel, Vögelzeichen, Eigenwedeschau zu erforschen. Aber sie haben das alles als Machenschaften der Dämonen aufs schärfste . . . »<sup>44</sup>.

Recordemos también como se desarrollaron inicialmente, a comienzos del siglo siguiente, las relaciones entre los *fulguratores* y el obispo de Roma ante la llegada de las tropas de Alarico, según nos relata Zósimo.

No sería de extrañar que este ambiente favorable a la cooperación de los haruspices con el Estado romano haya sido propiciado por familias ilustres de origen o procedencia etrusca.

Del 15 de julio al 13 de agosto del año 318 d. C., el prefecto Septimius Bassus se ausentó de Roma – como ya hemos visto – ante la necesidad de entrevistarse

<sup>41</sup> THULIN, *cit.*, I, 113.

<sup>42</sup> KARPP, *cit.*, 151.

<sup>43</sup> SOZOM. II, V.

<sup>44</sup> J. TER VRUGT-LENTZ, *Das Christentum und die Leberschau*, en *Vigiliae Christianae* 25. 1971, 17.

con el emperador por iniciativa del Senado. Una embajada senatorial protestó contra la ley imperial que limitaba la práctica de la *haruspicina* <sup>45</sup>.

Que sean miembros del Senado quienes presionen en esta cuestión al emperador es algo que no puede sorprender dado su arraigado paganismo. Entre ellos figuran algunos de origen etrusco que sin duda supieron mantener vivas en el ámbito familiar muchas de sus antiguas tradiciones religiosas <sup>46</sup>.

Uno de éstos es un representante de la conocida familia originaria de Volterra, Caecina Sabinus, cónsul en el 316, muy conocido en el ambiente pagano por su apego a las viejas tradiciones religiosas <sup>47</sup>. Otro es el célebre Volusianus que en opinión de Barnes « is surely one of the Rufii of Etruscan Volsinii » <sup>48</sup>. Para Torelli esta familia de los Rufii confirma la posición de relieve de la ciudad durante este periodo <sup>49</sup>. Este Volusianus ha sido identificado por J. Matthews <sup>50</sup> con C. Caecionius Rufius Volusianus, prefecto de Roma en 310-311 y de nuevo en 313-315 y cónsul en 311 y 314 <sup>51</sup>.

También aparecen en la política otros nombres etruscos como los prefectos Vettius Cossinus Rufinus y Caecionius Rufius Albinus <sup>52</sup> o el procónsul de África en 317-318 Aconius Catullinus originario también de Volsinii.

Tras las disposiciones legales del 319 y 320, los *harúspices* son nuevamente mencionados por las fuentes en la narración de la contienda entre Constantino y Licinio. Este aparece rodeado de *harúspices*, adivinos y magos. Según Sozomeno tras el 325 d. C. se abandona enteramente a las supersticiones paganas, « sacrificando víctimas y consultando a los adivinos » <sup>53</sup>.

A Constantino, por el contrario, le atribuyen por entonces algunos autores una prohibición general de toda adivinación, cosa que no consideramos probable y que ha sido oportunamente desmentida por varios eruditos <sup>54</sup>.

Zósimo, en un pasaje de más valor del que se le atribuye generalmente <sup>55</sup>

<sup>45</sup> A. FIGANIOL, *L'empereur Constantin* (1932) 127; ALFÖLDI, *cit.*, 76.

<sup>46</sup> M. TORELLI, *Senatori etruschi della tarda repubblica e dell'impero*, en *DialArch* 3, 1969, 341.

<sup>47</sup> Cfr. CIL VI, 37118; SID. APOLL., *epist.* III, 63. TORELLI, *cit.*, 297.

<sup>48</sup> T. BARNES, *Two Senators under Constantine*, en *JRS* 65, 1975, 45.

<sup>49</sup> TORELLI, *cit.*, 333.

<sup>50</sup> J. MATTHEWS, *Continuity in a Roman Family: the Rufii Festi of Volsinii*, en *Historia* 16, 1967, 484-509.

<sup>51</sup> CIL VI, 2153.

<sup>52</sup> A. CHASTAGNOL, *La préfecture urbaine à Rome sous le Bas-Empire* (1962) 171 ss.

<sup>53</sup> *Sozom.* I, 7. Las fuentes contraponen los *harúspices* al sacerdocio cristiano y así por ejemplo FIGANIOL, *cit.*, 130, dice: « Enfin, de même que Constantin interdit aux *haruspices* chez penetrer dans les maisons privées, Licinius interdit aux évêques de entrer dans les maisons des Helleunes ».

<sup>54</sup> GAUDEMET, *cit.*, 53 dice al respecto: « Mais c'est là une erreur, qui attribue une portée trop générale aux mesures de 319-320 ou une anticipation (voeu chez Eusebe, confusion chez ses successeurs) faisant « au premier empereur chrétien » l'honneur de mesures, qui émaneront seulement de Constance ». Cfr. EUSEB, *VC* IV, 25.

<sup>55</sup> ZOSIM. II, XXIX, 1. En otro pasaje, II, XXIX, 4 insiste en la misma idea. Cfr. el ar-

señala que cuando ya todo el poder estaba en sus manos celebraba los ritos ancestrales « no por respeto sino por interés; es por ello por lo que obedecía también a los adivinos que habían probado haber predicho la verdad ». En las expresiones *μάντεις*, *μάντικὴν* hay una clara referencia a los harúspices: « Aber bei den Griechen – dice Vrugt - Lentz – konnte der Mantis und bei den Römern konnte der Haruspex auch Genaueres aus den Eingeweiden, besonders aus der Leber, weissagen »<sup>56</sup>. Debieron, pues, de permanecer hasta aquella fecha como consejeros en el ejército y desde luego como habituales colaboradores del Estado en materia de prodigios.

Es posible que ya anteriormente Constantino hubiese recurrido a los harúspices con motivo de la fundación de Constantinopla en el 324. La mayor parte de los estudiosos están de acuerdo en reconocer que ésta se llevó a cabo siguiendo las ceremonias paganas. En los ritos de fundación del 324, tras haber consultado a « profetas paganos » si existían las condiciones favorables<sup>57</sup> se procedió a dar un nuevo perímetro de muralla a la ciudad.

La *limitatio* debió de realizarse en nuestra opinión siguiendo el *etrusco ritu* más aun por tratarse de reproducir la ceremonia fundacional de Roma<sup>58</sup>. Dos elementos propios de ésta se repiten en la de Constantinopla. Un pasaje de Filostorgio<sup>59</sup> muestra a Constantino trazando con la lanza en la mano el perímetro de la nueva ciudad, declarando que avanzaría « hasta que pare aquél que marcha adelante », de la misma manera, por tanto, que hizo Romulo con el arado. En segundo lugar algunos arqueólogos<sup>60</sup> han creído reconocer la existencia de un *mundus*, propio del *Etruscus ritus*<sup>61</sup>, al cual se arrojaron las primicias en la época romúlea.

Si admitimos la influencia del ritual etrusco en la fundación de Constantinopla, hemos de aceptar también la colaboración – entre el numeroso sacerdocio pagano que asistió – de los harúspices. En este sentido recordemos la presencia en la ceremonia del conocido Vettius Agorius Praetextatus, *corrector* Tusciae et Umbriae en 350 en calidad de « hierophante »<sup>62</sup>.

ticulo de F. PASHOUD, *Zosime II, 29 et la version paienne de la conversion de Constantin*, en *Historia* 20, 1971, 334-353.

<sup>56</sup> VRUGT-LENTZ, *cit.*, 20.

<sup>57</sup> Cfr. ALFÖLDI, *cit.*, 76.

<sup>58</sup> A. PIGANIOL, *L'empire chrétien* (1972) 54. Rómulo, según nos dice PLUTARCO, *Rom.*, 11 fundó la urbe con el consejo de los sacerdotes etruscos.

<sup>59</sup> FILOSTORG. II, 3. Sobre el trazado de la nueva muralla, Cfr. L. CRACCO RUGGINI, *Vettio Agorio Pretestato e la fondazione sacra di Costantinopoli*, en *Miscellanea di studi classici in onore di E. Manni* II (1983) 603 ss.

<sup>60</sup> Sobre el *mundus* de Constantinopla, cfr. G. DAGRON, *Naissance d'une capitale: Constantinople* (1974) 32. El último trabajo publicado hasta la fecha sobre esta ciudad es el de C. MANGO, *Le développement urbain de Constantinople (IV-VII siècles)* (1985).

<sup>61</sup> P. CATALANO, *Aspetti spaziali del sistema giuridico-religioso romano*, en *ANRW* II, 16, 1, 463 acepta la pertenencia del *mundus* al ritual etrusco.

<sup>62</sup> Cfr. TORELLI, *cit.*, 306-307.

Una conexión más – quizá no la última – entre Constantino y las tradiciones religiosas etruscas la constituye el célebre rescripto de Hispellum<sup>63</sup> fechado en los últimos meses de la vida de Constantino; no nos detendremos en él por ser objeto de un estudio aparte en este Congreso. Problemas ligados al rescripto, como el de la dodecápolis, el *fanum* o la magistratura suprema han sido ya suficientemente tratados<sup>64</sup>.

Es evidente la continuidad, que remontaría al mundo etrusco, de las representaciones dramáticas y de los juegos gladiatorios de Volsinii, hecho que en definitiva interesaba a los peticionarios: « sacerdotes . . . qui . . . ludos schenicos et gladiatorium munus exhibeant » (1.18-20. Cfr. 1.30-33). Estos espectáculos celebrados con ocasión de los *concilia* eran ceremonias cuyos aspectos culturales silencia deliberadamente al texto.

Podemos pensar que durante estas fiestas anuales el culto del dios etrusco Voltumna, *deus Etruriae princeps*, no se descuidó, dada además la escasa cristianización del territorio etrusco<sup>65</sup>.

Ninguna prohibición pesa sobre las representaciones teatrales ni siquiera sobre los juegos gladiatorios. Este silencio del emperador, que trata así de no indisponer a la población etrusca, se rompe al pedir que el culto rendido a la familia imperial no sea manchado por lo que denomina « cuisquam contagiose superstitionis fraudibus » (1.46-47). El término *superstitio* presenta una difícil interpretación que ha preocupado a muchos autores, desde Martroye a Funke. Este, lo define como: « Dass mit superstitio nicht der heidnische Kult schlechthin gemeint ist, sonder nur ein bestimmter und als ein Art verbrecherischer und gefährlicher Excess verstandener Teil desselben getroffen werden soll »<sup>66</sup> pero ambos coinciden en señalar, como ejemplo de sus conceptos, las prácticas de los harúspices.

Si volvemos al primero de los decretos (CTh. IX, 16, 1) observaremos que tal es precisamente el calificativo utilizado por Constantino: « superstitioni enim suae servire cupientes peterunt publice ritum proprium exercere ». Puede tratarse de una velada alusión a los harúspices, cuyos ritos – inherentes a estas fiestas – no se desean, particularmente en la ceremonia de consagración del templo.

En general Constantino mantuvo una actitud de profundo respeto al pasado y las tradiciones del pueblo etrusco<sup>67</sup>, como se evidencia en el tono empleado

<sup>63</sup> Cfr. el trabajo de J. GASCOU, *Le rescript d'Hispellum*, en *MEFRA* 89, 1967, 609-659.

<sup>64</sup> Bastará recordar el artículo de S. MAZZARINO, *Sociologia del mondo etrusco e problemi della tarda etruscità*, en *Historia* 6, 1957, 98-122, y la obra de B. LIU, *Praetores Etruriae XV populorum* (1969).

<sup>65</sup> Cfr. MAZZARINO, *cit.*, 120 y GASCOU, *cit.*, 651.

<sup>66</sup> GASCOU, *cit.*, 653 recoge las opiniones más relevantes al respecto. H. FUNKE, *Majestäts- und Magieprozesse bei Ammianus Marcellinus*, en *JbAC* 10, 1967, 146.

<sup>67</sup> El *Ordo LX haruspicum* sobrevive a lo largo de su gobierno, como piensa J. HEUR-

en el rescripto de Hispellum: « manente per Tusciam ea consuetudine ut . . . sacerdos . . . ut solebat . . . frequentare » (1.33-37); « ita quippe nec veteribus institutis plurimum videbatur derogatum » (1.54-56). Un tono en la misma línea de respeto expresado en sus *constitutiones* de los años anteriores.

No hubo además durante su gobierno ninguna discriminación entre las prácticas adivinatorias de los haruspices y la tradicional religión estatal, aunque la Disciplina Etrusca nunca perteneciese a ella. Por el contrario dicha actividad se encontraba ya incluida en el ámbito oficial prácticamente desde que Claudio decidió luchar contra las *externae superstitiones* utilizando la doctrina etrusca. Cuando el 318 d. C. se conoció el texto del primer edicto, la comisión senatorial expresó su protesta por considerar la prohibición una violación del *mos maiorum* <sup>68</sup>.

---

GON, *La vie quotidienne chez les Etrusques* (1961) 288 o anteriormente el propio THULIN, *cit.* III, 146 ss.

<sup>68</sup> ALFÖLDI, *cit.*, 79.